



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **03 de agosto de 2018**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **De cumplimiento**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Instituto Nicaragüense de Cultura**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI- 080-20**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **Ninguna**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), se le practicó auditoría de cumplimiento a la cuenta denominada Otras Cuentas por Cobrar del Instituto Nicaragüense de Cultura, correspondiente al período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, con referencia **IN-028-002-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; y **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de contabilidad. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** El control interno administrativo y financiero relacionado a los procedimientos utilizados para del registro y control de las otras cuenta por cobrar del Instituto Nicaragüense de Cultura, es



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

satisfactorio, excepto por un hallazgo de control interno, el que consiste en: Saldos de otras cuentas por cobrar correspondientes al período anterior no han sido analizados y ajustados al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; **2)** Se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a otras cuentas por cobrar, lo que corresponde a otros reembolsos emitidos por el Instituto Nicaragüense de Cultura, y se encuentran registrados en el balance general correspondientes al período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, son derechos reales a favor del Instituto y se encuentran pendientes de recuperación; y, **3)** No se identificó hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95, de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Cultura, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría que está contenida en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), según lo dispuesto en el artículo 103, literal e) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el informe de auditoría de cumplimiento, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, con referencia IN-028-002-2018, relativo a la cuenta Otras Cuentas por Cobrar del Instituto Nicaragüense de Cultura, correspondiente al período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del de la entidad auditada, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Cultura, para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior